



Lycée Claude Gay
OSORNO



aefe
Agence pour
l'enseignement français
à l'étranger

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES

En Osorno, a _____ de _____ del 20____, se celebra el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Educativos, entre la **SOCIEDAD EDUCACIONAL FRANCESA DE OSORNO S.A.**, Rut: **91.677.000-6**, representada legalmente por su Gerente, señor **Ulises Aburto Momberg**, RUT N° **11.708.575-9**, ambos domiciliados en Osorno Las Quemadas S/N Loteo 4A, que en adelante se denominará "el establecimiento educativo", y don(ña) _____, RUT N° _____, con domicilio en _____, que en adelante se denominará "el Apoderado".

PRIMERO: La **SOCIEDAD EDUCACIONAL FRANCESA DE OSORNO S.A.**, se encuentra reconocida oficialmente y es sostenedora del establecimiento educativo denominado "**Lycée Claude Gay**" en la ciudad de Osorno.

SEGUNDO: El Apoderado matricula en el establecimiento educativo "**Lycée Claude Gay**" de Osorno, para el año escolar **2020**, en calidad de alumno(s) a su(s) pupilo(a):

Nombres:

Curso:

Nombres:

Curso:

TERCERO: El Establecimiento Educativo como entidad formativa se compromete a:

- 1.- Proveer durante la vigencia del presente Contrato el desarrollo y aprendizaje necesario para que el alumno desarrolle el proceso educativo dentro del nivel académico establecido por el Colegio, favoreciendo la formación integral y armónica del alumno en sus dimensiones moral, intelectual, afectiva y social de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- 2.- Impartir la enseñanza contenida en los planes de estudios oficiales o especiales del Ministerio de Educación para el respectivo grado o nivel, por medio de profesionales calificados.

CUARTO: El alumno deberá:

- 1.- Respetar los principios y valores contenidos en el **Proyecto Educativo Institucional (PEI)**
- 2.- Respetar y cumplir las normas contenidas en el **Marco de Convivencia** del establecimiento.
- 3.- Respetar y cumplir las normas establecidas en el **Reglamento Interno y Protocolos de Actuación**.
- 4.- Asistir regularmente a las clases y actividades planificadas por el establecimiento.
- 5.- Respetar las normas de evaluación y promoción vigentes.
- 6.- Mantener un comportamiento, presentación personal y disciplina compatibles con las exigencias principios y postulados que persigue la institución contenidos en el proyecto.

QUINTO: El apoderado se obliga a:

- 1.- Respetar los principios y valores contenidos en el **Proyecto Educativo Institucional (PEI)**



Lycée Claude Gay
O S O R N O



aefe
Agence pour
l'enseignement français
à l'étranger

- 2.- Respetar y cumplir con lo establecido en el **Marco de convivencia** del establecimiento.
- 3.- Respetar y cumplir las normas establecidas en el **Reglamento Interno y Protocolos de Actuación**.
- 4.- Respetar y colaborar en el cumplimiento de uno de los objetivos del Establecimiento Educacional cual es la enseñanza del idioma y cultura francesa, contribuyendo a que su pupilo rinda obligatoriamente los exámenes de certificación de este idioma y realizar los pagos correspondientes por este concepto.
- 5.- Favorecer las tareas educativas y formativas que, en beneficio del alumno, conciba y desarrolle el Establecimiento Educacional y observar las instrucciones que con este objetivo imparta la Institución.
- 6.- Aceptar que el material didáctico y de biblioteca o videoteca que el Establecimiento Educacional entrega a los alumnos debe ser devuelto oportunamente o cuando se les solicite. Al no devolverse o entregarse en malas condiciones el Apoderado deberá pagar el valor correspondiente.
- 7.- Responder y cancelar los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumental, equipos y activos en general, de propiedad del Establecimiento Educacional, en los que pudiera tener responsabilidad su pupilo individual o colectivamente, todo ello de acuerdo al mérito del proceso disciplinario que se instruya al efecto.
- 8.- Cumplir con los pagos de matrícula y colegiatura anual para el grado que corresponda. La matrícula y la colegiatura se pagarán en la forma que más adelante se conviene y su cumplimiento es esencial y determinante para la vigencia de este contrato.
- 7.- Cumplir con cualquier otro pago anexo contratado entre las partes.

SEXTO: Por concepto de **matrícula** el apoderado se obliga a pagar la suma de \$_____. Por concepto de **colegiatura anual**, el apoderado se obliga a pagar la suma \$_____, dividida en 10 cuotas mensuales, según se expresa más adelante. Las partes contratantes convienen que tanto la matrícula como la colegiatura antes referidas constituyen una obligación única e indivisible. El concepto de matrícula deberá ser pagada al contado en el acto de firma de este contrato o documentado su pago mediante cheque extendido a más tardar al día **20 de Febrero de 2020**. Las **diez cuotas en que se divide la colegiatura anual serán pagaderas en forma anticipada dentro de los primeros diez días de cada mes, a contar del mes de marzo del año 2020**.

El retiro de un alumno deberá comunicarse por escrito a la Dirección Pedagógica del colegio. Atendida la circunstancia que el servicio educacional se programa anualmente es obligación del apoderado cumplir con el 100% de la matrícula y las cuotas señaladas en el párrafo anterior. El retiro del alumno en cualquier época del año académico no lo exime de esta obligación.

SÉPTIMO: Si el apoderado incurriere en el retraso correspondiente al pago de una o más de las cuotas de escolaridad pactadas de acuerdo a la cláusula anterior, a los montos adeudados se les aplicará el máximo de interés que la ley permita estipular, calculados diariamente según el interés máximo convencional. Si la demora supera los treinta días, el Colegio podrá proceder a emplear alguna de las siguientes medidas a su arbitrio:

- a) Ejecutar cobro de pagaré según lo establecido en el Artículo 10.
- b) Cobranza judicial.

OCTAVO: Los montos pagados por concepto de matrícula no serán devueltos en caso de retiro de los alumnos aceptados y/o en caso de anular la solicitud, aun cuando el retiro del (los) alumno(s) se produzca antes del inicio de las clases.

NOVENO: Las salidas a terreno, giras de estudio, viajes a Antillanca, intercambios, se harán siempre que el apoderado no tenga obligaciones pendientes de cualquier naturaleza, salvo que el establecimiento educacional, en casos debidamente justificados, determine otra cosa. En todo caso será obligación esencial del apoderado justificar personalmente el incumplimiento de alguna de las obligaciones del presente contrato.



Lycée Claude Gay
OSORNO



aefe
Agence pour
l'enseignement français
à l'étranger

DÉCIMO: Por este acto, el Apoderado autoriza y confiere mandato irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio a la Sociedad Educacional Francesa de Osorno S.A., para que en su nombre y representación gire, acepte y/o suscriba a favor de la misma Sociedad Educacional Francesa de Osorno S.A., un pagaré o letra de cambio para que ésta lo cobre y perciba, en el evento de que ocurra algún caso de incumplimiento de pago de sus obligaciones para con el Colegio, facultando a la misma Sociedad para que emita y llene alguno de dichos documentos mercantiles conforme a lo establecido en la Ley 18.092 y a las siguientes condiciones:

- a) La fecha de vencimiento no podrá ser inferior a treinta días después de que se produzca la falta, mora o retardo en el pago.
- b) El monto a llenar será la suma del monto correspondiente a todas las obligaciones impagas, más los intereses moratorios según el interés máximo convencional y los gastos de cobranza.
- c) El mandato que se otorga en este contrato es irrevocable, por ceder en beneficio del mandatario, por lo que el Apoderado no podrá otorgar instrucciones en sentido contrario, ni revocarlo, ni dejarlo sin efecto. El giro, suscripción y/o aceptación del pagaré o letra de cambio no constituye novación, pues sólo tiene como objeto facilitar el cobro de las obligaciones adeudadas y constituir título ejecutivo de dichas obligaciones pendientes.

DÉCIMO PRIMERO: El Establecimiento Educacional podrá poner término inmediato a este contrato o no renovar el mismo por las siguientes causales:

- 1.- En caso de incumplimiento por parte del Apoderado o del alumno, a cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente Contrato.
- 2.- Si el alumno ha incurrido en incumplimiento disciplinario, académico o de convivencia que amerite dicha sanción, según lo establecido en el **Marco de Convivencia, Reglamento Interno y Protocolos de Actuación**. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el Establecimiento Educacional determine poner término a este contrato por las causales antes mencionadas, ello no eximirá al apoderado del pago de la totalidad de la colegiatura anual pactada en la cláusula sexta precedente, en los plazos y condiciones convenidos.
- 3.- En este acto el apoderado declara conocer, aceptar y respetar las normas contenidas en el **Marco de Convivencia, Reglamento Interno y Protocolos de Actuación, y acepta expresamente las consecuencias legales y disciplinarias en caso de incumplimiento de los mismos instrumentos.**

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato comenzará a regir desde la fecha de suscripción, y durará hasta el término del año escolar 2020. Podrá ser renovado por el mutuo y expreso acuerdo de las partes, que expresará en la suscripción de un nuevo contrato.

DÉCIMO TERCERO: Las partes acuerdan que la circular "**Admisión 2020**", que en este mismo acto se le entrega al apoderado mediante documento así individualizado, es parte integrante del contrato para todos los efectos legales.

DÉCIMO CUARTO: Las partes suscriben dos ejemplares quedando uno poder del apoderado y otro en poder del Establecimiento Educacional, quienes a través de sus firmas expresan su conformidad con lo expuesto en el presente Contrato.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales los comparecientes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Osorno y prorrogan competencia para ante sus Tribunales.

Lycée Claude Gay – Osorno – Chili

Établissement homologué par le ministère français de l'Éducation nationale
Las Quemadas s/n loteo 4A, Osorno, Chile | Tél.: +56 64 2 454800 | www.afo.cl



Lycée Claude Gay
O S O R N O



aefe
Agence pour
l'enseignement français
à l'étranger

Nombre

Ulises Aburto Momberg

Apoderado

Gerente

Soc. Educacional Francesa de Osorno S.A.

Lycée Claude Gay – Osorno – Chili

Établissement homologué par le ministère français de l'Éducation nationale
Las Quemadas s/n loteo 4A, Osorno, Chile | Tél.: +56 64 2 454800 | www.afo.cl